



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00098 00**, informando que la sociedad demandada no presentó escrito de contestación, dentro del término establecido. Sírvese Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho que por medio de Auto del 04 de junio del 2021, admitió la demanda y ordenó a que por secretaria se notificara a la demandada ALUMINIOS SUPERIOR S.A.S., al correo electrónico aluminiossuperior@hotmail.com, notificación que fue realizada y recibida el 26 de octubre de 2021, como se puede corroborar en documentos 19 y 20 del expediente digital, es decir que el término para dar contestación a la demanda vencía el día 12 de noviembre de 2021, sin embargo a la fecha la parte demandada no se ha pronunciado y no ha presentado el escrito de contestación.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como curador ad-litem de la demandada ALUMINIOS SUPERIOR S.A.S., con quien se continuará el proceso, a la Doctora **AMANDA YUGED AVILA MERCHAN** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.805.601 y T.P 330.566 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de la demandada ALUMINIOS SUPERIOR S.A.S., Doctora **AMANDA YUGED AVILA MERCHAN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico asesoriasintegralescyva2020@gmail.com. Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
002 del 18 de enero de 2022.

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria